CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem de los herederos indeterminados, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada al interior del presente proceso para realizarse el 7 de mayo de 2024 a las 3:00 de la de la tarde.

Sírvase Proveer

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Fija nueva fecha inventarios y avalúos
Auto Nro.	368
Proceso	Sucesión de Mínima Cuantía
Radicado	15572408900220220019900
Demandantes	Rosa Elena Ayala Morales y Flor Alba Ayala Morales
Causante	María Blasina Morales Martínez

En el presente proceso **SUCESION INTESTADA,** promovido mediante apoderado judicial de las señoras **ROSA ELENA AYALA MORALES Y FLOR ALBA AYALA MORALES** en contra de **MARÍA BLASINA MORALES MARTÍNEZ**, dispuso el Despacho en el auto del 3 de abril de 2024, programar la fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P. para el día 7 de mayo de 2024 a las 3:00 de la tarde.

No obstante, lo anterior, el curador Ad Litem de los herederos indeterminados solicita aplazar la diligencia que estaba programada, toda vez que, se encuentra programada otra diligencia proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares- Caldas ese mismo día a las 3:00 pm, aportando el auto que programa la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que, en el asunto, la solicitud de aplazamiento de la audiencia fue presentada con anterioridad a la práctica de la misma, se procederá a fijar como nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia donde se dictará sentencia, el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia prevista el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de la parte demandada respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	369
Proceso	Verbal Restitución de tenencia
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Ginna Marcela Moreno Torres
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00245-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará la terminación de este asunto.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, instaurado a través de

apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GINNA MARCELA MORENO TORRES,** de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de la parte demandada respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	370
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Luis Humberto Novoa Perilla
Demandado	Maryi Johanna Ubaque Osorio
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00067-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, tenemos que en el caso que nos ocupa, de conformidad a la liquidación del crédito aprobada mediante Auto No.147 del 8 de febrero de 2024 se impartió aprobación a la liquidación del crédito quedando un saldo de $348.285,86 a favor de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso cubren el saldo total de la obligación, se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, así mismo, por secretaria se ordenará el pago de la suma de $348.285,86 a favor de la parte demandante, y si llegasen a existir títulos judiciales adicionales, serán pagados a la parte demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará

la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** del salario devengado por la demandada **MARYI JOHANNA UBAQUE OSORIO, identificada con C.C. N° 1.032.365.011** de Bogotá, como secretaria de la INSTITUCION EDUCATIVA JHON F KENNEDY de esta ciudad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente al pagador de la institución educativa.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por secretaria se ordenará el pago saldo de $348.285,86 a favor de la parte demandante, y si llegasen a existir títulos judiciales adicionales, serán pagados a la parte demandada.

SEGUNDO: Se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** del salario devengado por la demandada **MARYI JOHANNA UBAQUE OSORIO, identificada con C.C. N° 1.032.365.011** de Bogotá, como secretaria de la INSTITUCION EDUCATIVA JHON F KENNEDY de esta ciudad.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte actora allegó solicitud de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	371
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Empresa de Energia de Boyacá S.A
Demandado	Dora Maria Polanco Vda De Acuña
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00372-00

En el presente proceso de Ejecutivo, promovido por el **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A**, contra de la señora **DORA MARIA POLANCO VDA DE ACUÑA**, solicita admitir la reforma a la demanda, en los siguientes términos:

Informa la parte demandante *"La señora DORA MARIA POLANCO VDA DE ACUÑA (Q.E.P.D), falleció el 13/05/2018, según pantallazo de plataforma de ADRESS donde se registró la desafiliación del sistema, y pantallazo de la Registraduría Civil de Colombia".*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil. La muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.

El artículo 106 del Decreto 1260 de 1970, reza:

"Artículo 106*. Ninguno de los hechos, actos o providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetas a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito y registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro".*

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días aporte el registro civil de defunción de la señora DORA MARIA POLANCO VDA DE ACUÑA.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá- Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada a través de apoderado judicial de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A** en contra de **DORA MARIA POLANCO VDA DE ACUÑA.**Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de declarar desierto la solicitud de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante aportó la notificación por aviso realizada a la parte demandada mediante correo electrónico el 21 de marzo de 2023.

La parte demandada aporta poder que fue otorgado a la Dra María Camila Ospina, así mismo solicita reconocer personería y remitir copia virtual del expediente.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	372
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Aleida Valencia Villa
Radicado	15-572-40-89-002-2024-00065-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificada la demandada **ALEIDA VALENCIA VILLA,** mediante la notificación personal de conformidad al articulo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual fue recibida mediante mensaje de datos a la dirección electrónica **ALEIDA1306@GMAIL.COM.**

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARIA CAMILA OSPINA ARDILA**, en los términos del poder a ella conferido por la señora **ALEIDA VALENCIA VILLA,** por secretaría se le remitirá el link del proceso.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que obra solicitud de reconocimiento de honorarios definitivos del secuestre. Así mismo, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Requiere parte
Inter. No.	363
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Sánchez Bustos
Demandado	Paola Andrea Bautista Durango, Eunice Borja Rivas y Otros
Radicado	15-572-40-89-002-2017-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud realizada por el secuestre respecto a la regulación de los honorarios es preciso indicar que mediante auto del 04 de octubre de 2019, se decidió: *"Fijar como honorarios definitivos la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) a favor del señor auxiliar de la justicia RUFINO VARGAS GALINDO …"*

Así las cosas, se requiere nuevamente al ejecutante para que, en **el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a efectuar el pago de los honorarios al señor RUFINO VARGAS GALINDO.

Por otra parte, de acuerdo a la solicitud del secuestre referente a requerir al Juzgado de Puerto Nare en razón a los títulos judiciales que corresponden a los cánones de arrendamiento comprendido en el periodo de seis meses de diciembre de 2017 al mes de mayo de 2019, no se accede a la petición, teniendo en cuenta que desde el 08 de junio del 2022 la Célula judicial de la referencia indicó que no existen títulos judiciales.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento del demandante que existen los siguientes títulos consignados dentro del proceso:

- 415600000063626 por 290.000,00
- 415600000063627 por 580.000,00
- 415600000063628 por 290.000,00
- 415600000065138 por 290.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante solicita el pago de los títulos que tenga a su favor. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Requiere parte
Inter. No.	364
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Sánchez Bustos
Demandado	María Barbanera Durango Cano – Paola Andrea Bautista Durango
Radicado	15-572-40-89-002-2017-00123-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada toda vez que revisado el expediente digital la liquidación, se encuentra desactualizada, por tanto, no es procedente resolver sobre la entrega de los títulos a favor del proceso poniéndose de presente la cantidad de tiempo que ha pasado y la diferencia en los valores de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de sustitución del poder a él conferido.

Por otra parte, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	365
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Edgar Montoya Ramirez
Radicado	15-572-40-89-002-2017-00252-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **EDGAR MONTOYA RAMIREZ**, SE ACEPTA la sustitución presentada por el Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.168.937 y, tarjeta profesional No.52.674 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, en favor del Dr. **JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS** identificado con C.C.No.1.006.439.326 y tarjeta profesional No.405.609 del C.S.J., correo electrónico felipehoyos65@gmail.com a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante, en los términos del poder conferido al primero.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que realiza el extremo activo en el sentido de dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución, no se accederá a su petición, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital se evidencia el auto interlocutorio No.299 del 7 de diciembre de 2020 (folio 008) donde se profirió el auto de apremio y se ordenó practicar la liquidación del crédito e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el curador ad litem de los demandados presenta renuncia a la labor encomendada toda vez que presenta incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento como servidor público nombrado mediante Resolución nro. 004 de enero 10 de 2024.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	366
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coosanluis
Demandado	Diana Leal Ramirez y Jose Norbey Perez Toro
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00111-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **COOSANLUIS,** se tiene que el curador Ad litem doctor **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** quien representaba a los demandados **DIANA EAL RAMIREZ y JOSE NORBEY PEREZ , presenta** renuncia a la labor encomendada toda vez que presenta incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento como servidor público nombrado mediante Resolución nro. 004 de enero 10 de 2024.

En virtud de lo anterior y por encontrar procedente la solicitud, se ACEPTA la renuncia presentada por el Doctor JAIME ENRIQUE LINARES GONZALES, y se procede a nombrar al Doctor **CLIMACO LOBO LOBO** identificado con C. C. No. 19.227.180 expedida en Bogotá, abogado titulado con T. P. No. 167.996 del C. S. de la J., correo electrónico: climacolobolobo@hotmail.com, para que continúe con la representación de los demandados, se procederá **NOTIFICAR** dicho nombramiento en la forma y términos del Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, advirtiendo que su nombramiento es de obligatorio cumplimiento, y que deberá manifestar su aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el curador ad litem de los demandados presenta renuncia a la labor encomendada toda vez que presenta incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento como servidor público nombrado mediante Resolución nro. 004 de enero 10 de 2024.

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 6 de Mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	367
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bona Inversiones S.A
Demandado	Hermes Marin Cardona y otros
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00187-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **BONA INVERSIONES S.A,** se tiene que el curador Ad litem doctor **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** quien representaba a los demandados **HERMES MARÍN CARDONA, LUZ MERCEDES MOSQUERA SALGADO y COSME DANDENYS MARÍN MOSQUERA,** presenta renuncia a la labor encomendada toda vez que presenta incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento como servidor público nombrado mediante Resolución nro. 004 de enero 10 de 2024.

En virtud de lo anterior y por encontrar procedente la solicitud, se ACEPTA la renuncia presentada por el Doctor JAIME ENRIQUE LINARES GONZALES , y se procede a nombrar al Doctor **CLIMACO LOBO LOBO** identificado con C. C. No. 19.227.180 expedida en Bogotá, abogado titulado con T. P. No. 167.996 del C. S. de la J., correo electrónico: climacolobolobo@hotmail.com, para que continúe con la representación de los demandados, se procederá **NOTIFICAR** dicho nombramiento en la forma y términos del Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, advirtiendo que su nombramiento es de obligatorio cumplimiento, y que deberá manifestar su aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 045
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo del 2024.

Mayra A. Zuluaga
MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA